

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 149 – 2023 – A/MDJ

Jangas, 15 de diciembre de 2023



### VISTO:

El INFORME LEGAL N° 005-2023-MDJ/ALE/ALCS, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Asesor Legal Externo en Procesos de la Municipalidad, Abg. Ernesto Luis Castro Sánchez remitiendo su Informe Legal con referencia al Informe N° 811-2023-UABA.OGAF/MDJ; el INFORME N° 830-2023- UABA-OGAF/MDJ, suscrito por la Lic. Adm. Alisa Norma Reyes León, solicitando la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDJ/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA "CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCION, COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL BARRIO DE HUACHENCA EN LA LOCALIDAD JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de Inversiones N° 2558967; el INFORME LEGAL N° 00003-2023/ALEC, de fecha 15 de diciembre de 2023, suscrito por el Asesor Legal Externo en Procesos de la Municipalidad, Abg. Ernesto Luis Castro Sánchez donde emite su Informe Legal de Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDJ/CS-SEGUNDA CONVOCATORIA "CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCION, COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL BARRIO DE HUACHENCA EN LA LOCALIDAD JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH" con código único de Inversiones N° 2558967; visto el PROVEIDO N° 06673-2023/GM, del Gerente Municipal, señalando se proyecte la resolución respectiva, y;



### CONSIDERANDO:

Que, según el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el Artículo 195°, inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el numeral 6 del Artículo 20° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Que, artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones, los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, por su parte el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, dispone que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se inviertan y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, los mismo que se fundamentan en los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, competencia, eficacia y eficiencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social, equidad e integridad, a tenor de lo establecido en el artículo 2° de la misma ley;

Que, de acuerdo al INFORME N° 830-2023- UABA-OGAF/MDJ, mediante Formato N° 08 (SEACE), se emite el acta para disponer la convocatoria para el procedimiento de selección de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDJ/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA "CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCION, COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL BARRIO DE HUACHENCA EN LA LOCALIDAD JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de Inversiones N° 2558967;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2023, los miembros titulares del Comité de Selección se reunieron en el auditorio de la Municipalidad Distrital de Jangas, a fin de otorgar la buena pro al postor SOSAGER S.R.L, con el precio ofertado por la suma de S/. 395,597.81 (trescientos noventa y cinco mil quinientos noventa y siete con 81/100 soles), habiéndose consentido la buena pro con fecha 21 de noviembre de 2023;

Que, mediante CARTA N° 01-2023/MDJ/SOSAGERSRL/G.G de fecha 01 de diciembre del 2023, el postor SOSAGER S.R.L presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, no obstante al considerar que este no había cumplido con la totalidad de los documentos, con CARTA N° 002-2023-MDJ se le notifica las observaciones concediéndole un plazo para la subsanación, y que mediante Carta N° 001- 2023/MDJ/SOSAGER SRL/G.G. de fecha 05 de diciembre de 2023 es presentada por el postor, quien subsanando las observaciones presenta los documentos para la firma del respectivo contrato;

Que, mediante el Informe N° 811-2023-UABA-OGAF/MDJ, la jefatura de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Jangas concluyó y recomendó entre otros que, al haber presentado documentos con firma adulterada para el perfeccionamiento del contrato se emita la opinión legal si corresponde la declaratoria de desierto en caso se encuentre indicios de falsedad e inexactitud en la documentación presentada por el postor, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 y artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



no obstante con Informe N° 005 -2023-MDJ/ALE/ELCS se concluyó que la declaración de desierto resultaba improcedente por no guardar congruencia con la normativa de la Ley y reglamento de Contrataciones del Estado, recomendándose seguir el procedimiento legal correspondiente. Es por ello que, mediante el informe de la referencia, la jefatura de la Unidad de Abastecimiento conforme a las consideraciones establecidas en el numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 03-2023-MDJ/CS-2;



Que, el Artículo 44°, numeral 44.1 de la Ley en mención prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Por su parte el numeral 44.2 señala que *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos de procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, ...”*;



Que, concordante con lo expuesto anteriormente el literal c) del numeral 141.1 del artículo 141° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, este pierde automáticamente la buena pro. Siendo que, en tal supuesto, el Órgano Encargado de las Contrataciones en un plazo máximo de 03 días hábiles requiere al postor que ocupó el segundo lugar para que presente los documentos para perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos por la misma ley y reglamento;



Que, en el presente caso se advierte de acuerdo al Informe N° 811-2023-UABA-OGAF/MDJ e Informe N° 830-2023-UABA-OGAF/MDJ, una adulteración de firmas en los documentos presentados por el postor adjudicado SOSAGER S.R.L. encuadrándose dicha acción dentro de una causal de nulidad de contrato prescrita en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado que ordena la nulidad del otorgamiento de la buena pro. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, mediante el INFORME LEGAL N° 005-2023-MDJ/ALE/ALCS, de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por el Asesor Legal Externo en Procesos de la Municipalidad, Abg. Ernesto Luis Castro Sánchez remite su Informe Legal con referencia al Informe N° 811-2023-UABA.OGAF/MDJ de la jefatura de la Unidad de Abastecimiento, que en su opinión legal señala, que la postulación de declaratoria de desierto contenida en el Informe N° 811-2023-UABA-OGAF/MDJ resulta IMPROCEDENTE por no guardar congruencia con las causales establecidas en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, las mismas que sólo se configuran cuando i) no se recibieron ofertas; o ii) cuando no exista ninguna oferta válida, recomendando promover el trámite de nulidad del otorgamiento de la buena pro, conforme a las consideraciones establecidas en el numeral 64.6 del artículo 64° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JANGAS

ALCALDÍA

Secretaría General

Resolución de Alcaldía

Código: FO-SG-003

Versión: 02

Aprobado: 03/03/2021

Página 4 de 5



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante el INFORME N° 830-2023- UABA-OGAF/MDJ de fecha 13 de diciembre de 2023, la jefatura de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad distrital de Jangas, solicita la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena Proal del Proceso de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-MDJ/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCION, COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL BARRIO DE HUACHENCA EN LA LOCALIDAD JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de Inversiones N° 2558967, señalando en sus conclusiones y recomendaciones lo siguiente: Con fecha 06 de diciembre de 2023, se realiza la verificación de los documentos presentados, y no cumple con levantar las observaciones para el perfeccionamiento del contrato, en lo contrario presenta con la firma adulterada, ya que al cotejar la firma esta no resulta similar con los demás documentos conforme al DNI, que aparece a folios 222 de la presentación de documentos para el perfeccionamiento de contrato, por lo que al hacer cotejado de acuerdo a la Ley , se establece que la firma presentada no guarda similitud por lo que podrá evaluar las acciones que correspondan. En los folios 220,115,114,113 no están firmados por el Gerente General, Mediante INFORME N° 005-2023-MDJ/ALE/ELCS, de fecha 13 de diciembre del 2023, el Asesor Legal Externo en Procesos de la Municipalidad Distrital de Jangas, remite el informe legal donde recomienda el trámite de nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro, conforme a las consideraciones establecidas en el numeral 64.6 del artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado: motivo por el cual SOLICITO LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-MDJ/CS-2, Artículo 44. *Declaratoria de nulidad 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad o el que haga sus veces declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato;*

Que, finalmente mediante el INFORME LEGAL N° 00003-2023/ALEC, remitido por el Asesor legal Externo en procesos de la Municipalidad Distrital de Jangas de fecha 15 de diciembre de 2023, en el punto III Opinión Legal señala que, en atención a lo desarrollado precedentemente se deberá CONTINUAR con el trámite de DECLARATORIA DE OFICIO DE LA NULIDAD del otorgamiento de la buena pro al postor SOSAGER S.R.L en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDJ/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA "CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCION, COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL BARRIO DE HUACHENCA EN LA LOCALIDAD JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de Inversiones N° 2558967. Que, se cumpla a través de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones con el procedimiento previsto en el litera c) del numeral 141.1 del artículo 141 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que en un plazo máximo de 03 días hábiles requiera al postor que ocupó el segundo lugar, en cuanto corresponda, asimismo se disponga el





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DESLINDE de responsabilidades de conformidad al artículo 44° numeral 44.3 de la Ley de Contrataciones, debiéndose remitir los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo responsabilidad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 082-2019-EF.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la Nulidad de oficio, del otorgamiento de la buena pro al postor SOSAGER S.R.L en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDJ/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA "CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCION, COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL BARRIO DE HUACHENCA EN LA LOCALIDAD JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de Inversiones N° 2558967, por contravención a los dispositivos legales antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se cumpla a través de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento como Órgano Encargado de las Contrataciones con el procedimiento previsto en el literal c) del numeral 141.1 del artículo 141° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que en un plazo máximo de 03 días hábiles requiera al postor que ocupó el segundo lugar, en cuanto corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Dejar sin efecto, los actos administrativos que provengan del otorgamiento de la buena pro al postor SOSAGER S.R.L en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-MDJ/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA "CONSTRUCCION DE CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE, RED DE DISTRIBUCION, COLECTOR PRIMARIO Y CONEXION DOMICILIARIA DE ALCANTARILLADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) SISTEMA DE SANEAMIENTO DEL BARRIO DE HUACHENCA EN LA LOCALIDAD JANGAS, DISTRITO DE JANGAS, PROVINCIA HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de Inversiones N° 2558967.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, debiendo implementarse las recomendaciones y medidas correctivas a fin de evitar nulidades y responsabilidades posteriores, remitiéndose copias a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin de que califique las infracciones detectadas.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Disponer se registre en el sistema electrónico del SEACE la presente resolución conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.** – Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Jangas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

CC.:  
Archivo



Elmer Amado Cacha Catire  
DNI: 31679262  
ALCALDE

